

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

TAT.	<u> </u>		_
INI	ímei	ro	:

Referencia: EX-2021-85941085-APN-GA#SSN - PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - OBSERVACIONES EECC AL 30.06.2021

VISTO el Expediente EX-2021-85941085-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente EX-2021-81822248-APN-GE#SSN, de fecha 2 de septiembre, PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) presentó sus estados contables del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021, exponiendo una situación superavitaria en materia de Capitales Mínimos por la suma de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 609.052.449.-) y una situación deficitaria en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUNO (-\$ 79.393.121.-).

Que en virtud del déficit financiero expuesto y la falta de presentación de un plan para su regularización, por Resolución RESOL-2021-688-APN-SSN#MEC, de fecha 16 de septiembre, se prohibió a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) realizar actos de disposición respecto de las inversiones, a cuyos efectos se determinó su Inhibición General de Bienes.

Que de un primer análisis de los citados estados contables del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021, se detectó que la aseguradora expuso en el rubro Inmuebles la suma de PESOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO (\$ 1.152.858.601.-), correspondiente al inmueble sito en Combate de Montevideo 1101, Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto del cual no se encontraba agregada en el módulo Inmuebles del sistema SINENSUP la documentación suficiente para acreditar la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE y la valuación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, por lo que correspondía deducir el citado valor a efectos del cálculo de las relaciones técnicas.

Que mediante Nota NO-2021-93034602-APN-GE#SSN, de fecha 30 de septiembre, se imprimió en autos el trámite procedimental regulado por el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, corriéndose traslado a la entidad de las

referidas observaciones.

Que, sin perjuicio de ello, la situación de incertidumbre observada respecto de la real situación económico financiera descripta en los Informes IF-2021-92421431-APN-GTYN#SSN, IF-2021-93123620-APN-GE#SSN e IF-2021-94956896-APN-GE#SSN, determinó el dictado de la Resolución RESOL-2021-725-APN-SSN#MEC, de fecha 6 de octubre, a través de la cual se resolvió prohibir a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) celebrar nuevos contratos de seguros.

Que por RE-2021-97088015-APN-GE#SSN, de fecha 12 de octubre, se presentó PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) a fin de dar respuesta al traslado conferido.

Que en su respuesta acompañó copia de la escritura con sellos que acreditan el ingreso del trámite de inscripción ante el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, constancia de solicitud de certificado de dominio presentada el 6 de octubre de 2021 y de transferencia bancaria de fecha 7 de octubre de 2021 en concepto de pago de arancel abonado al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, e inicio del Expediente EX-2021-96114188-APN-TTN#MOP por el trámite correspondiente a la Solicitud de Tasación.

Que, asimismo, mediante RE-2021-98632298-APN-GE#SSN, de fecha 15 de octubre, la aseguradora acompañó certificado de dominio correspondiente al inmueble sito en Combate de Montevideo 1101, Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en dicho certificado consta la inscripción por el fraccionamiento de la Parcela C, de la cual se desprenden las parcelas D y E, y el aporte de esta última, libre de gravámenes, por parte de DIGITAL FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA en concepto de aporte de capital a favor de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0).

Que, a la fecha, la aseguradora no ha presentado el informe emitido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en relación a la valuación del referido inmueble, por lo que persiste el incumplimiento oportunamente observado a lo dispuesto en el Punto 39.1.2.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que la respuesta brindada por la entidad, los argumentos esgrimidos y la documentación agregada a la fecha, no alcanzan a revertir el ajuste notificado mediante Nota NO-2021-93034602-APN-GE#SSN de fecha 30 de septiembre.

Que de acuerdo a lo expuesto en las líneas que anteceden, corresponde resolver en orden a las observaciones sobre los estados contables del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021 de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) que, en esta instancia, devienen definitivas.

Que en virtud del ajuste notificado, el Capital Computable de la entidad se ve disminuido en la suma de PESOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO (\$ 1.152.858.601.-), determinándose un déficit de Capital Mínimo Artículo 30 de la Ley N° 20.091 de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (-\$ 543.806.153.-) y un déficit de Cobertura Artículo 35 de la Ley N° 20.091 de PESOS

NOVECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (-\$ 905.966.781.-).

Que, asimismo, persiste la situación deficitaria del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar del Punto 39.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) y de los parámetros de retención de riesgos establecidos en el Punto 32.1. del mencionado Reglamento.

Que con fecha 10 de noviembre de 2021, mediante IF-2021-109100906-APN-DTD#JGM, PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), presentó una Nota referenciada "Reformulación del plan de adecuación de Capitales Mínimos respecto de los EECC 30/06/21 Resol SSN 688/21 y otras", la cual fue objeto de análisis por parte de la Gerencia de Evaluación a través del Informe IF-2021-112840384-APN-GE#SSN, en el cual concluye que se mantienen las causales que motivaron el dictado de la Resolución RESOL-2021-725-APN-SSN#MEC de fecha 6 de octubre.

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia realizar el ajuste definitivo y emplazar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad del capital, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nº 20.091 (texto según Ley N° 24.241).

Que, en otro orden, se observó que en los dictámenes de los profesionales certificantes de los estados contables del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2021, el Actuario manifiesta salvedades respecto de la suficiencia de los Compromisos Técnicos y de las Reservas de Siniestros Pendientes del ramo Riesgos del Trabajo, y el Auditor manifiesta salvedades tanto en su Informe Especial sobre el Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales-FFEP, como en los Informes sobre el Control Interno Contable y de Auditoría respecto de las Reservas de Siniestros en Proceso de Liquidación y de Incapacidades Laborales Temporarias a Pagar correspondientes al ramo Riesgos del Trabajo.

Que dichas salvedades impiden a la fecha determinar de manera certera la suficiencia de los pasivos expuestos en los estados contables citados en el considerando anterior.

Que, por lo expuesto, corresponde requerir a la entidad que informe si ha identificado las causas que motivaron las manifestaciones de los profesionales, las actividades llevadas a cabo para su regularización, y si las mismas se encuentran subsanadas a la fecha.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en el ámbito de su órbita competencial a través de los Informes IF-2021-109029750-APN-GE#SSN e IF-2021-112840384-APN-GE#SSN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Artículos 31 y 67 inciso a) y e) de la Ley Nº 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) que a los efectos del cálculo de las relaciones técnicas, se ratifica la detracción del valor de PESOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO (\$1.152.858.601.-), correspondiente al inmueble sito en Combate de Montevideo 1101, Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el cual se deberá considerar no computable.

ARTÍCULO 2°.- Determinar respecto de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), al 30 de junio de 2021, un déficit de Capitales Mínimos Artículo 30 de la Ley N° 20.091 de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (-\$ 543.806.153.-) y un déficit de Cobertura Artículo 35 de la Ley N° 20.091 de PESOS NOVECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (-\$ 905.966.781.-), debiendo presentar cálculos rectificativos al 30 de junio de 2021, persistiendo además la situación deficitaria del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar del Punto 39.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) y de los parámetros de retención de riesgos establecidos en el Punto 32.1. del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Emplazar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0), en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241), para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos a contar desde la notificación de la presente, el cual deberá contemplar la regularización y saneamiento de todas las relaciones técnicas referidas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- Requerir a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) la presentación de un informe pormenorizado en el identifique las causas que motivaran las opiniones con salvedades del Auditor y del Actuario sobre los estados contables cerrados al 30 de junio de 2021, indique las actividades llevadas a cabo para su regularización, y deje constancia sobre si las observaciones formuladas se encuentran subsanadas a la fecha.

ARTÍCULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese conjuntamente con los Informes de la Gerencia de Evaluación IF-2021-109029750-APN-GE#SSN e IF-2021-112840384-APN-GE#SSN y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos IF-2021-113684577-APN-GAJ#SSN al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.